



FORMACIÓN CONTINUADA. ACTIVIDADES HOMOLOGADAS NO REALIZADAS POR CENTROS RECONOCIDOS

ORGANIZACIÓN DE EVENTOS NO REALIZADOS POR CENTROS ORGANIZADORES RECONOCIDOS

La Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 29 de octubre de 2012 por la que se desarrollan distintos aspectos relacionados con la obligación de realizar formación continuada por parte de los auditores de cuentas, establece en su artículo **vigesimotercero** y **trigésimo** las reglas específicas de las actividades de formación continuada relativas a la celebración de: cursos, seminarios, conferencia, congresos, jornadas o encuentros. Así el primero de los mencionados artículos dice lo siguiente

“1. Las instituciones o asociaciones profesionales de reconocido prestigio o de profesores universitarios, los colegios profesionales y los centros o instituciones públicas que organicen conferencias, congresos, jornadas o encuentros, o comités, comisiones o grupos de trabajo, previstas en las letras a) y b) del artículo 41.1 del citado Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas que versen, en todos los casos, sobre las normas y principios contables o de auditoría de cuentas podrán solicitar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas el reconocimiento en cada una de dichas actividades, para que los auditores participantes en ellas puedan computar como formación continuada el tiempo empleado en su realización. Dichas actividades deben estar orientadas específicamente a la mejora de los conocimientos teórico-prácticos requeridos por el auditor en el desempeño de la actividad de auditoría de cuentas.

A estos efectos, se remitirá al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas previamente a la realización del evento una memoria en la que se incluyan todos los aspectos relevantes de la actividad a desarrollar. La homologación se concederá para cada evento, y, con posterioridad a ésta, podrá ser anunciada en la publicidad que se haga del mismo.”

Por su parte, el artículo trigésimo apartado 1 establece lo siguiente:

“1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1.a) del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas la participación en cursos, seminarios conferencias, congresos, jornadas o encuentros, como docente, ponente, conferenciante o asistente tendrá la consideración de actividad de formación continuada a efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 7.7 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.



FORMACIÓN CONTINUADA. ACTIVIDADES HOMOLOGADAS NO REALIZADAS POR CENTROS RECONOCIDOS

2.- En el caso de conferencias, congresos, jornadas o encuentros también podrán ser organizados por las asociaciones profesionales o de profesores universitarios, los colegios profesionales y centros o instituciones públicas a que se refiere el artículo vigesimotercero de la presente Resolución, siempre que dichas actividades hayan sido homologadas previamente por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y se refieran a principios, normas y práctica contable o de auditoría de cuentas.
(...)”

Por tanto, las instituciones o asociaciones profesionales de reconocido prestigio o de profesores universitarios, los colegios profesionales y los centros o instituciones públicas, y que no tengan la consideración de centro organizador reconocido, podrán celebrar, conferencias, congresos, jornadas y encuentros, así como organizar comités, comisiones o grupos de trabajo, susceptibles de computar a efectos de formación continuada de auditores, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Versen únicamente sobre las normas o principios contables o de auditoría.
2. Se solicite el reconocimiento de la actividad con carácter previo a su celebración.

Si bien, la autorización se concede para cada actividad que se vaya a realizar, puede acumularse en una única solicitud, todas aquellas actividades que ya estén previstas realizar.

Por cada actividad se entiende cada evento que se realice, es decir, que si el mismo evento se realiza en distintas ediciones (fechas o lugares diferentes), se considera como dos actividades y deberá solicitarse el reconocimiento de ambas.

En la solicitud deberá especificarse las distintas fechas o lugares en que se realizará la actividad, del mismo modo que el reconocimiento debe realizarse para tantas ediciones como se proyecte realizar.